

**REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT
PENAL COMPARE**

Año 1978. Núm. 4, octubre-diciembre

LEAUTE, Jacques: "Violence de guerre et violence de paix", páginas 771-787.

Este trabajo es la ponencia que el profesor Léauté presentó en el XX Congreso de la Sociedad Mexicana de Criminología (Méjico, días 19 a 23 de junio de 1978). En él nos da una panorámica ensombrecedora de la sociedad actual a causa de la extrema violencia en que se ve envuelta, y que trata de analizar.

El autor distingue la violencia ejercida por el hombre en tiempo de guerra y en tiempo de paz. La violencia de guerra, dice, no tiene relación con la violencia de paz, pues la guerra es específica de la especie humana y se configura como una desviación de la agresividad natural. Por el contrario, la violencia de los hombres en tiempo de paz, no es más que la modalidad humana de la agresividad natural común a todas las sociedades de animales.

Sin embargo, actualmente, aun en tiempo de paz, la violencia, "peligroso subproducto del desarrollo de las sociedades industriales contemporáneas", está sufriendo un aumento sustancial, impregna toda la vida social, ya no es patrimonio exclusivo de los delincuentes, sino de todos los ciudadanos. Hasta el extremo de que puede preverse, de seguir aumentando al mismo ritmo, una especie de guerra en tiempo de paz, porque la violencia de tiempo de paz está adquiriendo los caracteres de la que se desarrolla en la guerra. Es decir, sobrepasa las cotas de la agresividad natural para comenzar a presentarse como una desviación de la misma.

El reto que presenta esta violencia actual está, a juicio del profesor de París, "en determinar si podemos reducirla sin detener el desarrollo y sin perder nuestras libertades".

PLAWSKI, Stanislaw: "La notion du droit international pénal", páginas 788-809.

Este trabajo es una aportación para construir ese Derecho internacional penal que, como afirma el autor se encuentra en sus orígenes, pero ha de ser una realidad en el futuro.

Plawski define el Derecho internacional penal como "el conjunto de

normas jurídicas referentes a la represión de las infracciones internacionales que constituyen violaciones del Derecho internacional". Ahora bien, como el Derecho penal interno de cada Estado sigue siendo la fuente inmediata de las incriminaciones y de las penalidades de dichas conductas, tras incorporar a sus textos punitivos las normas que se derivan de los convenios internacionales, se hace necesario distinguir entre infracciones internacionales e infracciones transnacionales. En su opinión la infracción transnacional "es una infracción prevista por el Derecho penal interno, perpetrada fuera del territorio nacional por un súbdito del mismo Estado o por un extranjero... La infracción transnacional no difiere en nada del resto de las previstas en el Código penal. Se trata únicamente del campo de aplicación del propio Código". Por el contrario, "la infracción internacional es un acto ilícito de individuos culpables, reprimido y sancionado por el Derecho internacional, que es peligroso para las relaciones de la comunidad internacional".

Conforme a esto considera con la doctrina prevalente tres grupos de infracciones internacionales: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la Humanidad. Pero éstas no son las únicas, también otras varias están previstas en los instrumentos internacionales, entre las que destacan por su actualidad la piratería aérea, el terrorismo y el tráfico de estupefacientes.

Tras analizar estas conductas incriminadas por el Derecho internacional y los problemas que surgen para reprimirlas, afirma que las respuestas dadas hasta el momento a la progresiva internacionalización del delito son insuficientes. Este fenómeno exige la internacionalización de la justicia penal, puesto que la represión que llevan a cabo los Estados de forma aislada no es ni puede ser eficaz. Y concluye "el camino de la creación de una jurisdicción internacional penal es difícil, pero es la única solución de la lucha contra la internacionalización de la criminalidad".

En la sección "Études et Variétés" se recogen dos artículos. El primero, *L'interprétation par le juge des règles écrites en matière pénale*, de Pierre Escande (págs. 811-824), en el que se trata de precisar cuál es la interpretación que el juez debe dar a la ley penal a la hora de aplicarla al caso concreto, haciendo especial referencia a los imperativos que se derivan del principio de legalidad y del cada vez mayor arbitrio que la ley le otorga en relación con algunos supuestos concretos.

El segundo, *Considérations sur la prévention et la répression du terrorisme international*, de André Beirlaen (págs. 825-844), aborda el delicado tema del terrorismo internacional con un criterio realista y atinado tanto en la exposición de su actual regulación como represión. Destacan las conclusiones que brevemente vamos a recoger.

Respecto de la prevención del terrorismo internacional afirma el autor que no son suficientes medidas específicas y prácticas, como la reglamentación de la venta de armas, vigilancia de aeropuertos y fronteras, etc., sino que se hace necesario atacar las causas subyacentes en el mismo: "la desigualdad de las relaciones sociales en el seno de los Estados y de las relaciones económicas y políticas entre los Estados".

Al tiempo llama la atención sobre el terrorismo de Estado, cuya represión y represión se hace más necesaria que la del terrorismo personal, por ser más eficaz y basto a causa de los medios de que dispone. Pone de relieve asimismo el cinismo que supone que quien practica el terrorismo de estado reprima a su vez el terrorismo personal.

En referencia con la represión de estos delitos internacionales considera que la represión más apropiada es la asimismo internacional, por medio de un Tribunal penal internacional, que tenga una competencia bien definida y disponga de medios para ejecutar sus sentencias. También cree menester una Convención internacional para reprimir el terrorismo en cuanto tal, siendo insuficientes, como se ha demostrado, la elaboración de convenciones que únicamente priman actos concretos del mismo.

La sección "Chronique pénitentiaire" recoge un extracto de la ponencia presentada el 10 de noviembre de 1977 por Christian Dablanc, director de la Administración penitenciaria francesa, a la sesión anual del Consejo Superior de la misma, titulada *Les conditions d'exécution des peines privatives de liberté. Le milieu ouvert* (págs. 889-907), en la que se exponen las orientaciones de la Administración penitenciaria francesa en los últimos tiempos respecto de los puntos que se indican en el título.

Jean Pinatel y Jacques Verin ocupan la sección "Chronique de criminologie et des sciences de l'homme". El primero de ellos presenta *Le domaine et les grandes orientations de la Criminologie. (Réflexions suscitées par le VIII Congrès international de Criminologie)*, págs. 909-916, donde muestra la presencia de dos corrientes en la Criminología actual: una que centra su interés en el estudio de la delincuencia juvenil, otra que da prioridad a la investigación sobre la administración de justicia. Asimismo pone de relieve la necesaria revolución epistemológica para que la Criminología siga avanzando en el conocimiento más profundo de su objeto. Por su parte, Jacques Verin, en su trabajo *Politique criminelle et utopie*, (págs. 917-923) hace ver una vez más la necesidad de una política criminal que no se limite a los problemas interiores de cada Estado, sino que sea de carácter internacional, pues ésta es la dimensión actual que ha adoptado la delincuencia.

La sección "Chronique de police" incluye el artículo de Jean Susini: *Police et lettres anonymes. (Aspects d'anonymopraxie)*, págs. 925-943.

Marc Ancel completa la "Chronique de défense sociale" con su trabajo *Examen de conscience de défense sociale: le problème du traitement des délinquants* (págs. 945-955), terciando en la polémica que respecto del tratamiento de delincuentes está abierta, aunque quizá sea de mayor interés la visión que da de cómo ha de desarrollarse la *Défense sociale*.